



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

## **CIRCULAR EXTERNA**

**Señores**

**USUARIOS SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**REFERENCIA: CIRCULAR EXTERNA MODIFICATORIA DE LA CIRCULAR  
BÁSICA JURÍDICA No. 100-000005 DEL 22 DE NOVIEMBRE  
DE 2017.**

Respetados señores:

Con fundamento en las facultades legales de la Superintendencia de Sociedades y, en especial, en las previstas en el numeral 15 del artículo 80, del Decreto 1023 de 2012, en virtud del presente acto administrativo, se modifica la Circular Básica Jurídica.

Por medio del presente acto administrativo de carácter general se modifica la Circular Básica Jurídica No. 100-000005 del 22 de noviembre de 2017, en lo referente al Capítulo X.

La Superintendencia de Sociedades efectúa esta reforma a las instrucciones sobre la manera en que se debe tratar el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo con el propósito de mejorar la eficacia en su manejo y, así, mitigar los efectos nocivos que conlleva su materialización.

Dentro de este ajuste, se pretende incorporar los requisitos establecidos en las Recomendaciones más actualizadas del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y las Notas Interpretativas, que constituyen el estándar internacional para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Con fundamento en lo anterior, el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica No. 100-000005 del 22 de noviembre de 2017, quedará de la siguiente manera:

### **CAPÍTULO X - AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO LA/FT Y REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS A LA UIAF**

#### **1. Consideraciones generales**

La Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento de su política de supervisión por riesgos ha identificado que una de las contingencias a las que están expuestas las Empresas sujetas a su inspección, vigilancia y control, está en la probabilidad de incurrir en actividades de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo.

El lavado de activos y el financiamiento del terrorismo (en adelante “LA/FT”) son fenómenos delictivos que generan consecuencias negativas para la economía del país y para las empresas del sector real. Pueden traducirse en el acaecimiento de riesgos operacionales, legales, reputacionales, de contagio y de mercado, entre otros riesgos.



Esta situación, puede afectar su buen nombre, competitividad, productividad y perdurabilidad.

Para las entidades del sector real, resulta imprescindible, en los términos del presente Capítulo X, implementar un Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de LA/FT. En ese sentido, es importante seguir las recomendaciones que, en materia de prevención del Riesgo de LA/FT, han establecido el Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI- y las convenciones internacionales sobre la materia, entre otras, adoptadas por Colombia mediante las leyes que se exponen en el siguiente numeral.

Con base en las normas, estándares internacionales y lineamientos expuestos más adelante, las Empresas sujetas a la aplicación de este Capítulo X deberán realizar un análisis de su exposición y establecer su propio Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de LA/FT, según las características y condiciones de su operación, negocio, bienes y servicios que ofrece, comercialización, áreas geográficas donde opera, Contrapartes y de los Beneficiarios Finales de sus Contrapartes, entre otros aspectos que resulten relevantes en el diseño del mismo.

## 2. Marco normativo

### A. Normas y Estándares Internacionales sobre LA/FT

Colombia ha ratificado, entre otras, las siguientes convenciones y convenios de Naciones Unidas, con el fin de enfrentar las actividades delictivas relacionadas con el LA/FT. A continuación, se cita el nombre de la convención, la ley aprobatoria y la sentencia de constitucionalidad proferida por la Corte Constitucional dentro del trámite de ratificación:

- Convención de Viena de 1988: Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Aprobada por la Ley 67 de 1993 – Sentencia C-176 de 1994).
- Convenio de Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 1999 (Aprobado por la Ley 808 de 2003 – Sentencia C-037 de 2004).
- Convención de Palermo de 2000: Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada (Aprobada por la Ley 800 de 2003 – Sentencia C-962 de 2003).
- Convención de Mérida de 2003: Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción (Aprobada por la Ley 970 de 2005 – Sentencia C – 172 de 2006).

Por su parte, el GAFI diseñó 40 recomendaciones para prevenir el LA/FT, las cuales fueron objeto de revisión en febrero de 2012. El resultado de esta revisión es el documento denominado “Estándares Internacionales sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación” (en adelante, las Recomendaciones del GAFI)<sup>1</sup>, en el cual dicha institución recomendó a los países adoptar un enfoque de supervisión basado en riesgos, con medidas más flexibles y acordes con la naturaleza de los riesgos debidamente identificados.

Así, en la recomendación 1, el GAFI establece que los países deben exigir a las instituciones financieras y a las actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD) que identifiquen, evalúen y tomen acciones eficaces para mitigar sus riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

<sup>1</sup> Publicación disponible en <https://www.fatf-gafi.org/>.



Adicionalmente, en la recomendación 28, literal b), se señala que los países deben asegurar que las APNFD arriba mencionadas, estén sujetas a sistemas eficaces de regulación y supervisión. Esta actividad debe ser ejecutada por un supervisor o por un organismo autoregulator apropiado, siempre que dicho organismo pueda asegurar que sus miembros cumplan con sus obligaciones para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Finalmente, el GAFI considera que para que este sistema de supervisión tenga resultados efectivos, los países deben asegurar sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas, ya sean penales, civiles o administrativas, aplicables a las personas naturales o jurídicas que incumplan con las medidas para combatir el LA/FT, incluso a sus directores y a la alta gerencia.

## B. Normas Nacionales

Según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 222 de 1995 y en el Decreto 1074 de 2015, corresponde a la Superintendencia de Sociedades ejercer la vigilancia de las sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras y empresas unipersonales.

El numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 señala que la Superintendencia de Sociedades está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta por doscientos salarios mínimos legales mensuales, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

El artículo 10 de la Ley 526 de 1999, modificada por la Ley 1121 de 2006, señala que las autoridades que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control deben instruir a sus supervisados sobre las características, periodicidad y controles en relación con la información por reportar a la UIAF, de acuerdo con los criterios e indicaciones que se reciban de esa entidad.

El artículo 20 de la Ley 1121 de 2006 regula el procedimiento para la publicación y cumplimiento de las obligaciones relacionadas con listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el Derecho Internacional, para lo cual dispone que “[E]l Ministerio de Relaciones Exteriores transmitirá las listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas, vinculantes para Colombia conforme al Derecho Internacional y solicitará a las autoridades competentes que realicen una verificación en las bases de datos con el fin de determinar la posible presencia o tránsito de personas incluidas en las listas y bienes o fondos relacionados con estas”.

A través de la Ley 1186 de 2009, declarada exequible mediante la sentencia de constitucionalidad C-685 de 2009, se aprobó, entre otros, el “Memorando de entendimiento entre los gobiernos de los estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el lavado de activos (GAFISUD)”, por medio del cual se creó y puso en funcionamiento el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (hoy Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica GAFILAT) y se determinó, como objetivo, reconocer y aplicar las recomendaciones del GAFI contra el blanqueo de capitales y las recomendaciones y medidas que en el futuro adopte ese organismo.

El artículo 7º del Decreto 1023 de 2012 establece, en su numeral 26, que es función de la Superintendencia de Sociedades instruir a las entidades sujetas a su supervisión, sobre las medidas que deben adoptar para la prevención del riesgo de LA/FT.



El artículo 2.14.2 del Decreto 1068 de 2015, dispone que las entidades públicas y privadas pertenecientes a sectores diferentes al financiero, asegurador y bursátil, deben reportar Operaciones Sospechosas a la UIAF, de acuerdo con el literal d) del numeral 2 del artículo 102 y los artículos 103 y 104 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, cuando dicha Unidad lo solicite, en la forma y oportunidad que les señale.

El Decreto 1674 de 2016, por medio del cual se establece el régimen de las personas expuestas políticamente, a que se refiere el artículo 52 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción aprobada por la Ley 970 de 2005.

### 3. Definiciones

Para efectos del presente Capítulo X, los siguientes términos deben entenderse de acuerdo con las definiciones que a continuación se establecen, independientemente de que ellos se utilicen en singular o en plural:

- Activo virtual: Representación digital de valor que se puede comercializar o transferir digitalmente y se puede utilizar para pagos o inversiones. Los activos virtuales no incluyen representaciones digitales de moneda *fiat*, valores y otros activos financieros que ya están cubiertos en otras partes de las Recomendaciones del GAFI<sup>2</sup>.
- Beneficiario Final o Beneficiario Real: De acuerdo con lo señalado en el Glosario General de las Recomendaciones del GAFI, hace referencia a la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) a un cliente o a una Contraparte o a la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) que ejerce(n) el control efectivo final sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica. La referencia a “que finalmente posee(n) o controla(n)” y a “control efectivo final” hace alusión a las situaciones en las que la titularidad o el control se ejerce mediante una cadena de titularidad o a través de otros medios de control diferentes al control directo, en los términos del artículo 261 del Código de Comercio.
- Contraparte: Cualquier persona natural o jurídica con la que la Empresa tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Entre otros, son Contrapartes, los accionistas, socios y empleados de la Empresa y los clientes y proveedores de bienes o servicios.
- Empresa: sociedad comercial, empresa unipersonal o sucursal de sociedad extranjera.
- Empresa Obligada: Empresa que se encuentra obligada a darle cumplimiento a lo previsto en el presente Capítulo X.
- Financiamiento del Terrorismo: Delito regulado en el artículo 345 del Código Penal colombiano (o a la norma que lo sustituya o modifique).
- Factores de riesgo LA/FT: Elementos o causas generadoras del riesgo de LA/FT para cualquier empresa. La Empresa deberá tener en cuenta a las contrapartes, los productos, los activos y las jurisdicciones.
- Actividades fuente de riesgo de LA/FT: Actividades propias del giro ordinario del negocio y del funcionamiento de la Empresa en las que se puede presentar un riesgo de LA/FT.
- GAFI: Grupo de Acción Financiera Internacional.
- GAFILAT: Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica.

<sup>2</sup> Definición contenida como anexo, nota interpretativa de la Recomendación 15 – Nuevas Tecnologías de GAFI, disponible en: <http://gafilat.info/index.php/es/biblioteca-virtual/3486-recomendaciones-y-metodologia-act-jul-19-publico>



- Jurisdicción Territorial: Zonas geográficas en donde la Empresa desarrolla su actividad.
- LA/FT: Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- Lavado de Activos: Delito tipificado en el artículo 323 del Código Penal colombiano (o a la norma que lo sustituya o modifique).
- Listas Restrictivas: Bases de datos nacionales e internacionales que recogen información, reportes y antecedentes de personas naturales y jurídicas, que pueden estar vinculadas a investigaciones, procesos, condenas o sanciones relacionados con LA/FT.
- Matriz de Riesgo de LA/FT: Instrumento que le permite a una Empresa identificar y evaluar los riesgos de LA/FT a los que se ve expuesta.
- Oficial de Cumplimiento: Persona encargada de promover y desarrollar los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del Riesgo LA/FT, y cuyo perfil se señala más adelante, en este capítulo.
- Operación Inusual: Operación cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica ordinaria o normal de la Empresa o, que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro de las pautas de normalidad o prácticas ordinarias de los negocios en un sector, en una industria o con una clase de Contraparte.
- Operación Sospechosa: Operación Inusual que, además, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada.
- Personas Expuestas Políticamente o “PEPs”: Los individuos que desempeñan funciones públicas destacadas o que por su cargo, manejan o administran recursos públicos<sup>3</sup>.
- Productos: Bienes y servicios que produce, comercializa, transforma u ofrece la Empresa o adquiere de un tercero.
- Riesgo de LA/FT: Posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una Empresa por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. Las contingencias inherentes al LA/FT se materializan a través de riesgos tales como el legal, el reputacional, el operativo o el de contagio, a los que se expone la Empresa, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera, cuando es utilizada para tales actividades.
- Riesgo Inherente: Es el nivel de riesgo propio de la actividad de la Empresa, sin tener en cuenta el efecto de los controles.
- Riesgo Reputacional: Es la posibilidad de pérdida en que incurre una Empresa por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales
- Riesgo Residual: Es el nivel resultante del riesgo inherente después de aplicar los controles.
- SIREL: Sistema de reporte en línea.
- Sistema o SAGRLAFT: Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de LA/FT que se prevé como régimen general en el presente Capítulo X.

#### 4. Ámbito de aplicación del régimen general

<sup>3</sup> Decreto 1674 de 2016.



Deberán darle cumplimiento a lo previsto en el presente Capítulo X, las Empresas que pertenezcan a cualquiera de los sectores que se señalan a continuación, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos que se indican para el respectivo sector:

#### **A. Sector de agentes inmobiliarios**

- a. Que estén sujetas a la vigilancia permanente o al control que ejerce la Superintendencia de Sociedades conforme lo previsto en los artículos 84 y 85 de la Ley 222 de 1995,
- b. Que se dediquen habitualmente a la prestación de servicios de intermediación en la compra o venta de bienes inmuebles a favor de sus clientes y
- c. Que a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, hubieren obtenido ingresos totales iguales o superiores a 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

#### **B. Sector de comercialización metales y piedras preciosas**

- a. Que estén sujetas a la vigilancia permanente o al control que ejerce la Superintendencia de Sociedades conforme lo previsto en los artículos 84 y 85 de la Ley 222 de 1995,
- b. Que se dediquen habitualmente a la comercialización de metales preciosos y piedras preciosas y
- c. Que a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, hubieren obtenido ingresos totales iguales o superiores a 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

#### **C. Sector de servicios jurídicos**

- a. Que estén sujetas a la vigilancia permanente o al control que ejerce la Superintendencia de Sociedades conforme lo previsto en los artículos 84 y 85 de la Ley 222 de 1995,
- b. Que su actividad económica inscrita en el registro mercantil o la actividad económica que genera para la Empresa el mayor ingreso total según las normas aplicables, sea la identificada con el código 6910 del CIU Rev. 4 A.C y
- c. Que a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, hubieren obtenido ingresos totales iguales o superiores a 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

#### **D. Sector de servicios contables**

- a. Que estén sujetas a la vigilancia permanente o al control que ejerce la Superintendencia de Sociedades conforme lo previsto en los artículos 84 y 85 de la Ley 222 de 1995,
- b. Que su actividad económica inscrita en el registro mercantil o la actividad económica que genera para la Empresa el mayor ingreso total según las normas aplicables, sea la identificada con el código 6920 del CIU Rev. 4 A.C y
- c. Que a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, hubieren obtenido ingresos totales iguales o superiores a 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

#### **E. Sector de construcción de edificios**



- a. Que estén sujetas a la vigilancia permanente o al control que ejerce la Superintendencia de Sociedades conforme lo previsto en los artículos 84 y 85 de la Ley 222 de 1995,
- b. Que su actividad económica inscrita en el registro mercantil o la actividad económica que genera para la Empresa el mayor ingreso total según las normas aplicables, sea la identificada con los códigos 4111 y/o 4112 del CIIU Rev. 4 A.C y
- c. Que a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, hubieren obtenido ingresos totales iguales o superiores a 100.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

#### **F. Proveedores de servicios de activos virtuales**

- a. Que estén sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Sociedades (inspección, vigilancia o control) según lo previsto en los artículos 83, 84 y 85 de la Ley 222 de 1995,
- b. Que las Empresas realicen, para o en nombre de, otra persona natural o jurídica, una o más de las siguientes actividades u operaciones:
  - i. intercambio entre activos virtuales y monedas *fiat*;
  - ii. intercambio entre una o más formas de activos virtuales;
  - iii. transferencia de activos virtuales;
  - iv. custodia y / o administración de activos virtuales o instrumentos que permitan el control sobre activos virtuales; y
  - v. participación y provisión de servicios financieros relacionados con la oferta de un emisor o venta de un activo virtual.
- c. Que a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, hubieren obtenido ingresos totales iguales o superiores a 3.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

#### **G. Sector estaciones de servicio**

- a. Que estén sujetas a la vigilancia permanente o al control que ejerce la Superintendencia de Sociedades conforme lo previsto en los artículos 84 y 85 de la Ley 222 de 1995,
- b. Que su actividad económica inscrita en el registro mercantil o la actividad económica que genera para la Empresa el mayor ingreso total según las normas aplicables, sea la identificada con el código 4661 o 4731 del CIIU Rev. 4 A.C y
- c. Que a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, hubieren obtenido ingresos totales iguales o superiores a 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

#### **H. Sectores de supervisión especial**

- a. Las Sociedades Autoadministradoras de Planes de Autofinanciamiento Comercial (SAPAC).
- b. Las sociedades operadoras de libranza, vigiladas por la Superintendencia de Sociedades.
- c. Las sociedades que lleven a cabo las actividades de mercadeo multinivel, siempre que, a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, hubieren obtenido ingresos totales iguales o superiores a 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

#### **I. Régimen aplicable a los clubes con deportistas profesionales**



Los clubes con deportistas profesionales sujetos a la vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades, están sometidos a lo previsto en la Circular Externa No. 005 del 04 de noviembre de 2016, expedida por Coldeportes, o a la norma que la sustituya, modifique o complemente.

## J. Cualquier otro sector

Las demás Empresas sujetas a la vigilancia permanente o al control que ejerce la Superintendencia de Sociedades, aún cuando no pertenezcan a ninguno de los sectores previamente enunciados, siempre que hubieren obtenido ingresos totales iguales o superiores a 160.000 SMMLV, con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

En todo caso, la Superintendencia de Sociedades podrá impartir la instrucción específica a cualquier entidad sometida a su supervisión, de que implemente las medidas señaladas en este Capítulo, cuando encuentre pertinente su aplicación, con base en la información a su disposición. Ello, en ejercicio de la función de instruir a las entidades sujetas a su supervisión, sobre las medidas que deben adoptar para la prevención del riesgo de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo, prevista en el numeral 26 del artículo 7º del Decreto 1023 de 2012.

Las Empresas que estén sujetas a la vigilancia o control de otra entidad no quedarán obligadas a lo previsto en este Capítulo.

## 5. Plazo para el cumplimiento régimen general

Las Empresas que, a partir del 31 de diciembre de 2019, adquieran la calidad de Empresas Obligadas, conforme con los criterios señalados en el numeral anterior, deberán poner en marcha el Sistema en un término que no podrá superar los doce meses a partir del primero de enero de 2020.

Para los periodos posteriores, el plazo de doce meses se contará a partir del primero de enero del año siguiente a aquel en el que se cumplan los requisitos señalados en el ámbito de aplicación.

En caso de que a 31 de diciembre de un ejercicio determinado una Empresa Obligada dejare de cumplir con los requisitos previstos en el numeral anterior, tal empresa deberá cumplir con un periodo mínimo de permanencia adicional de tres años a partir de dicha fecha, de modo que seguirá estando obligada en los términos del presente capítulo, por tal periodo.

## 6. Periodo de Transición régimen general

Las Empresas que a la fecha de expedición de la presente Circular ya tengan la calidad de Empresas Obligadas, deberán, en un término máximo de seis meses contados a partir del 1º de enero de 2020, revisar y ajustar su política o sistema de prevención y gestión del Riesgo de LA/FT, para verificar que se ajuste a lo dispuesto en este Capítulo X.

Las Empresas que a la fecha de expedición de la presente Circular dejen de estar incursas en los requisitos previstos en el ámbito de aplicación, seguirán dando cumplimiento a las disposiciones de este capítulo hasta el 31 de diciembre de 2020 y





no tendrán que aplicar el periodo mínimo de permanencia previsto en el tercer párrafo del numeral anterior.

## **7. Contenido del sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo LA/FT-SAGRLAFT**

Las Empresas Obligadas deberán poner en marcha un Sistema, en los términos previstos en este Capítulo X. El Sistema deberá establecer, entre otros elementos, una política de prevención y gestión del Riesgo de LA/FT.

El Sistema deberá tener en cuenta los riesgos propios de la Empresa, relacionados con LA/FT, para lo cual se debe analizar el tipo de negocio, la operación, el tamaño, las áreas geográficas donde opera y demás características particulares. Para los anteriores fines, las Empresas Obligadas deberán contar con una matriz de Riesgo u otro mecanismo equivalente de evaluación del riesgo de LA/FT que les permita medir y supervisar su evolución.

### **A. Elementos del Sistema**

La puesta en marcha del Sistema requiere del cumplimiento efectivo de las políticas y los procedimientos de diseño, aprobación, seguimiento, divulgación y capacitación, en los términos descritos más adelante, y debe traducirse en una regla de conducta que oriente la actuación de la Empresa, sus empleados, asociados, administradores y demás vinculados o partes interesadas. Dentro de los elementos del Sistema se incluyen:

#### **i. Diseño y aprobación**

El diseño del Sistema estará bajo la supervisión y dirección del Oficial de Cumplimiento, para lo cual deberá tener en cuenta las características propias de la Empresa y su actividad, así como la identificación de los factores y actividades fuente de Riesgo de LA/FT (Matriz de Riesgo u otro mecanismo de evaluación del Riesgo de LA/FT). El representante legal y la junta directiva, siempre que este órgano exista, deberán disponer de las medidas operativas, económicas, físicas, tecnológicas y de recursos que sean necesarias para que el Oficial de Cumplimiento pueda desarrollar sus labores de manera adecuada.

La aprobación del Sistema será responsabilidad de la junta directiva en las sociedades que cuenten con este órgano, o del máximo órgano social en los demás casos. El proyecto de Sistema deberá ser presentado conjuntamente por el representante legal y el Oficial de Cumplimiento. La aprobación deberá constar en el acta de la reunión correspondiente.

#### **ii. Supervisión y cumplimiento**

Con el fin de que en la Empresa Obligada haya una persona responsable de la supervisión y verificación del cumplimiento del Sistema, se deberá designar un Oficial de Cumplimiento que deberá ser empleado de la Empresa. La junta directiva deberá realizar esa designación. En el evento de que no exista junta directiva, la designación la hará el representante legal, previa aprobación del máximo órgano social.

Cuando exista un grupo empresarial o una situación de control declarada el Oficial de Cumplimiento del grupo o conglomerado deberá ser empleado, por lo menos de una de las entidades que lo conforman.



El representante legal y la junta directiva, en los que casos en que exista este órgano, deberán disponer de las medidas operativas, económicas, físicas, tecnológicas y de recursos, que sean necesarios para la puesta en marcha del Sistema y el desarrollo adecuado de las labores de supervisión y cumplimiento del mismo.

Dentro del cumplimiento del Sistema se debe incluir el señalamiento de sanciones o consecuencias para empleados, administradores, socios o terceros, por el incumplimiento o inobservancia de sus disposiciones.

### iii. Divulgación y capacitación

El Sistema deberá ser divulgado dentro de la Empresa y a las demás partes interesadas, en la forma y frecuencia que considere pertinente para asegurar su adecuado cumplimiento.

Igualmente, la Empresa Obligada deberá brindarles capacitación a aquellos empleados, socios, accionistas y, en general, a todas las partes interesadas que deban conocer el Sistema, lo cual se hará en la forma y frecuencia que la empresa determine, con el propósito de asegurar su adecuado cumplimiento. Como resultado de esta divulgación y capacitación, el personal deberá estar en capacidad de identificar cuándo una Operación es Inusual o es Sospechosa, cuándo debe reportarse, qué debe reportarse y el medio para hacerlo.

La capacitación debe ser implementada de forma que el Sistema se asimile por los interesados y por quienes deban ponerlo en marcha, de manera que forme parte de la cultura de la organización. Si bien la periodicidad de estas capacitaciones estará determinada por cada Empresa, estas deberán tener lugar por lo menos una vez al año y se debe dejar constancia de su realización, así como de los nombres de los asistentes, la fecha y los asuntos tratados.

## B. Asignación de Funciones

Las empresas obligadas deben establecer y asignar de forma clara, a quién corresponde el ejercicio de las facultades y funciones necesarias frente a la ejecución de las distintas etapas, elementos y demás actividades asociadas al SAGRLAFT.

Al hacerlo, la Empresa Obligada deberá tener en cuenta que esas funciones y facultades deben traducirse en reglas de conducta que orienten la actuación de la Empresa, sus empleados, asociados, administradores y demás vinculados o partes interesadas. De esta forma, con la implementación del Sistema y el cumplimiento cabal de todas las medidas de prevención y control que allí se señalen, se busca que la sociedad y sus administradores tengan instrumentos que les permitan tomar decisiones informadas y que faciliten la mitigación del Riesgo de LA/FT.

En tal sentido, para la Empresa debe ser claro que el funcionamiento del Sistema requiere de la participación de varios sujetos, y que, si bien existen funciones específicas asignadas, la interacción de todos los responsables es fundamental para un adecuado funcionamiento, cumplimiento y efectividad del Sistema.

### i. Funciones de la junta directiva o del máximo órgano social

La junta directiva, o el máximo órgano social cuando aquella no existe, es el órgano responsable de la implementación, cumplimiento y efectividad del SAGRLAFT. Para ello deberá disponer de la estructura organizacional que asegure el logro efectivo de estos propósitos.



A continuación, se relaciona un listado mínimo de funciones que deberán ser expresamente asignadas al órgano de dirección o a la junta directiva, según el caso:

- 1.1 Establecer y aprobar para la Empresa Obligada una política de prevención, Autocontrol y Gestión del Riesgo de LA/FT.
- 1.2 Aprobar el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo –SAGRLAFT– presentado por el representante legal y el oficial de cumplimiento.
- 1.3 Aprobar el manual de procedimientos SAGRLAFT y sus actualizaciones.
- 1.4 Seleccionar y designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente (cuando sea procedente). En los eventos en que no se cuente con una junta directiva, el máximo órgano social tendrá como función autorizar la designación hecha por el representante legal.
- 1.5 Analizar los informes que presente el oficial de cumplimiento o representante legal y tomar decisiones respecto de la totalidad de los temas allí tratados. Esto deberá constar en las actas del órgano correspondiente.
- 1.6 Pronunciarse sobre los informes presentados por la Revisoría Fiscal o las auditorías interna y externa, que tengan relación con la implementación del SAGRLAFT, y hacer el seguimiento a las observaciones o recomendaciones en ellos incluidas. Ese seguimiento y sus avances periódicos deberán estar señalados en las actas correspondientes.
- 1.7 Ordenar y garantizar los recursos técnicos, logísticos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SAGRLAFT, según los requerimientos que para el efecto realice el Oficial de Cumplimiento.
- 1.8 Establecer los criterios para aprobar la vinculación de contrapartes cuando se trate de Personas Expuestas Políticamente, tanto nacionales como internacionales.
- 1.9 Establecer pautas y determinar los responsables de realizar una evaluación del cumplimiento y efectividad del SAGRLAFT de forma periódica.

## ii. Funciones del representante legal

El SAGRLAFT debe contemplar, como mínimo, las siguientes funciones a cargo del representante legal:

- 2.1 Presentar para aprobación de la junta directiva o el máximo órgano social, la propuesta del SAGRLAFT diseñada, así como su respectivo manual de procedimientos.
- 2.2 Divulgar, promover y verificar el cumplimiento de la política de prevención, Autocontrol y Gestión del Riesgo de LA/FT aprobada por la junta directiva o el máximo órgano social según el caso.
- 2.3 Estudiar los resultados de la evaluación y segmentación de Riesgo de LA/FT y, de forma conjunta con el Oficial de Cumplimiento, establecer los planes de acción que correspondan.



- 2.4 Asignar de manera eficiente los recursos técnicos y humanos, determinados por la junta directiva o el máximo órgano social, necesarios para implementar el SAGRLAFT.
- 2.5 Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del SAGRLAFT.
- 2.6 Presentar a la Junta Directiva o al máximo órgano social, los reportes, solicitudes y alertas que considere que deban ser tratados por dichos órganos y que estén relacionados con el Sistema.
- 2.7 Asegurarse de que las actividades que resulten del desarrollo del SAGRLAFT se encuentran debidamente documentadas, de modo que se permita que la información responda a unos criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad.
- 2.8 Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en el presente Capítulo X, cuando lo requiera esta entidad de supervisión.
- 2.9 En los casos en que no exista una Junta Directiva, el Representante Legal deberá designar al Oficial de Cumplimiento, y solicitar la correspondiente autorización de parte del máximo órgano social.

### iii. Oficial de cumplimiento

El oficial de cumplimiento debe participar activamente en los procedimientos de diseño, dirección, supervisión y monitoreo del Sistema, y estar en capacidad de tomar decisiones frente a la gestión del Riesgo de LA/FT. Por su parte, la administración de la Empresa Obligada deberá brindarle un apoyo efectivo y los recursos humanos (contar con un técnico en caso que sea procedente), físicos, financieros y técnicos necesarios para llevar a cabo la implementación y cumplimiento del SAGRLAFT.

La persona designada como Oficial de Cumplimiento debe gozar de la capacidad de tomar decisiones para gestionar el Riesgo de LA/FT, lo cual deberá ser considerado por la Empresa al momento de determinar el perfil, las incompatibilidades e inhabilidades, y las funciones específicas que se le asignen al empleado que tenga dicha responsabilidad. La persona designada debe contar con conocimientos suficientes en materia de administración de riesgos y entender el giro ordinario de las actividades de la Empresa.

Además de las funciones particulares que se le asignen al Oficial de Cumplimiento en el Sistema de cada sociedad, este funcionario deberá tener, como mínimo, las siguientes funciones:

- 3.1 Velar por el efectivo, eficiente y oportuno funcionamiento del Sistema.
- 3.2 Promover la adopción de correctivos y actualizaciones al Sistema. Para ello podrá presentar a la Junta Directiva o al máximo órgano social, según el caso, las propuestas y justificaciones de los correctivos y actualizaciones sugeridas. Esta función incluye la revisión periódica del Sistema, que deberá realizarse por lo menos anualmente, y en caso de que no se considere necesaria la realización de ajustes, así debe indicarlo mediante una comunicación dirigida al Representante Legal.



- 3.3 Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación.
- 3.4 Evaluar los informes presentados por la auditoría interna o quien ejecute funciones similares o haga sus veces, y los informes que presente el Revisor Fiscal, y adoptar las medidas del caso frente a las deficiencias informadas. Si las medidas que deben ser adoptadas requieren de una autorización de otros órganos, deberá promover que estos asuntos sean puestos en conocimiento de los órganos competentes.
- 3.5 Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en el presente Capítulo X, según lo requiera esta entidad de supervisión.
- 3.6 Verificar el cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia aplicables a la Empresa.
- 3.7 Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa a la gestión y prevención del Riesgo de LA/FT.
- 3.8 Diseñar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del Riesgo de LA/FT que formarán parte del Sistema.
- 3.9 Realizar la evaluación de los riesgos de LA/FT a los que se encuentra expuesta la Empresa.
- 3.10 Realizar el reporte de las Operaciones Sospechosas a la UIAF y cualquier otro reporte o informe exigido por las disposiciones vigentes, y en los términos de este Capítulo X.
- 3.11 Rendir informes al representante legal y a la junta directiva o al máximo órgano social, con la frecuencia y periodicidad que se establezca en el Sistema. En todo caso, el oficial deberá presentar por lo menos un informe semestral al representante legal y un informe anual a la junta directiva o al máximo órgano social, según corresponda.

#### iv. Órganos y funciones de control

Las empresas deben establecer órganos e instancias encargadas de efectuar una evaluación del cumplimiento y efectividad del SAGRLAFT, teniendo en cuenta las políticas de prevención, Autocontrol y Gestión del Riesgo de LA/FT adoptadas por la Junta Directiva o el órgano correspondiente. Las fallas o debilidades detectadas deben ser informadas a las instancias pertinentes.

#### v. Revisoría Fiscal

Las funciones de este órgano se encuentran expresamente señaladas en la ley, principalmente en el artículo 207 del Código de Comercio, especialmente la relacionada con la obligación de reporte a la UIAF de las operaciones catalogadas como sospechosas, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.

En todo caso, el Revisor Fiscal, en virtud de la responsabilidad inherente a sus funciones, tiene el deber de revelar información cuando así lo exija la ley. Así por ejemplo, cuando en el curso de su trabajo un Revisor Fiscal o contador descubre información que lleva a la sospecha de posibles actos de lavado de activos o



financiación del terrorismo, tiene la obligación de remitir estas sospechas a la autoridad competente.

Se debe tener en cuenta que los revisores fiscales se encuentran cobijados por el deber general de denuncia al que están sujetos los ciudadanos (artículo 67 CPP<sup>4</sup>).

Adicionalmente, el párrafo del artículo 10 de la Ley 43 de 1990 establece lo siguiente:

*“(...) Los contadores públicos, cuando otorguen fe pública en materia contable, se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que cometieren en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil que hubiere lugar conforme a las leyes (...)”.*

A su turno, el artículo 32 de la Ley 1778 de 2016<sup>5</sup>, le impone a los revisores fiscales, el deber de denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas, la presunta realización de un delito contra el orden económico y social, como el de lavado de activos, que detecte en el ejercicio de su cargo, aún, a pesar del secreto profesional. También deberán poner estos hechos en conocimiento de los órganos sociales y de la administración de la sociedad. Las denuncias correspondientes deberán presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes al momento en que el Revisor Fiscal hubiere tenido conocimiento de los hechos<sup>6</sup>.

En calidad de funcionarios públicos, los cobija el deber previsto en el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 (por la cual se expide el Código General Disciplinario) que señala como deber de todos los servidores públicos:

*“25. Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley”.*

Para cumplir con su deber, el Revisor Fiscal, en el análisis de información contable y financiera, debe prestar atención a los indicadores que pueden dar lugar a sospecha de un acto relacionado con un posible lavado de activos y financiación del terrorismo. Se sugiere tener en cuenta las Normas Internacionales de Auditoría – NIA 200, 240 y 250 y consultar la Guía sobre el papel de la revisoría fiscal en la lucha contra el soborno transnacional, el lavado de activos y la financiación del terrorismo, disponible en el sitio de Internet de la Superintendencia.

## vi. Auditoría Interna

Sin perjuicio de las funciones asignadas en otras disposiciones a la auditoría interna, se sugiere que las personas a cargo del ejercicio de estas funciones, incluyan dentro de sus planes anuales de auditoría la revisión de la efectividad y cumplimiento del

<sup>4</sup> Artículo 67. Deber de denunciar. Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio.

El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente.

<sup>5</sup> El cual modificó el artículo 26 de la Ley 43 de 1990.

<sup>6</sup> Artículo 7°. *Responsabilidad de los revisores fiscales.* Adiciónese un numeral 5 al artículo 26 de la Ley 43 de 1990, el cual quedará así:

“5. Los revisores fiscales tendrán la obligación de denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas, los actos de corrupción así como la presunta realización de un delito contra la administración pública, un delito contra el orden económico y social, o un delito contra el patrimonio económico que hubiere detectado en el ejercicio de su cargo. También deberán poner estos hechos en conocimiento de los órganos sociales y de la administración de la sociedad. Las denuncias correspondientes deberán presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes al momento en que el revisor fiscal hubiere tenido conocimiento de los hechos. Para los efectos de este artículo, no será aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales”.



SAGRLAFT, con el fin de servir de fundamento para que tanto el Oficial de Cumplimiento y la administración de la empresa puedan determinar la existencia de deficiencias del Sistema y sus posibles soluciones. En ese sentido, el resultado de dichas auditorías internas debe ser comunicadas al representante legal, al oficial de cumplimiento y a la junta directiva o al máximo órgano social.

### **vii. Contenido de los informes a cargo de los diferentes órganos**

Los informes que deban presentar el representante legal, el oficial de cumplimiento o los órganos internos de control, según el caso, deberán dar cuenta de los resultados, análisis y evaluaciones en la implementación, gestión, avance, cumplimiento, dificultades y efectividad alcanzados mediante el SAGRLAFT. La Revisoría Fiscal y la auditoría interna, podrán incluir propuestas de mejora cuando ello sea pertinente.

### **viii. Incompatibilidades e inhabilidades de los diferentes órganos**

En el establecimiento de los órganos e instancias encargadas de efectuar una evaluación del cumplimiento y efectividad del SAGRLAFT, la Empresa Obligada deberá tener en cuenta los conflictos de interés, las incompatibilidades y las inhabilidades de los responsables en el desempeño de sus funciones. Para ello se recomienda revisar lo establecido por el Comité de Supervisión Bancario de Basilea sobre las tres líneas de defensa para prevenir y controlar el riesgo de ser objeto de actividades de LA/FT<sup>7</sup>.

En ese sentido, debido a la diferencia de las funciones que corresponden al órgano de Revisoría Fiscal y al Oficial de Cumplimiento, en particular, debido a las incompatibilidades que puede dar lugar el ejercicio de las mismas, no deberá designarse en cabeza de una misma persona el desarrollo de ambos roles.

## **C. Etapas del Sistema**

El Sistema deberá contemplar, como mínimo, la descripción de las siguientes etapas para el autocontrol y la gestión del Riesgo de LA/FT:

### **i. Identificación del riesgo:**

El Sistema debe permitirles a las Empresas Obligadas identificar los factores que den lugar al Riesgo de LA/FT según su actividad, así como los demás riesgos relacionados con éste.

Para identificar el Riesgo de LA/FT, las Empresas Obligadas deben, como mínimo:

- a. Establecer metodologías para la segmentación de los Factores de Riesgo de LA/FT de conformidad con la actividad de la empresa y, con base en esa metodología, segmentarlos.
- b. Una vez segmentados los Factores de Riesgo, se deben establecer metodologías para identificar el riesgo específico de LA/FT que puede llegar a enfrentar la empresa, así como otros posibles riesgos relacionados que se pueden presentar (ej. riesgo de contagio, operacional, legal, financiero).

<sup>7</sup> Comité de Supervisión Bancaria de Basilea. "Adecuada gestión de los riesgos relacionados con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo". Enero de 2014. En particular, se sugiere considerar las incompatibilidades previstas en los párrafos 19 a 27. Documento disponible en [https://www.bis.org/publ/bcbs275\\_es.pdf](https://www.bis.org/publ/bcbs275_es.pdf).



Con base en esa metodología, se deben señalar, de forma específica, los riesgos identificados.

ii. Medición o evaluación del riesgo:

Concluida la etapa de identificación, el Sistema debe permitirles, a las Empresas Obligadas, medir la posibilidad o probabilidad de ocurrencia del Riesgo Inherente de LA/FT frente a cada uno de los Factores de Riesgo, así como el impacto en caso de materializarse mediante los riesgos asociados. Estas mediciones podrán ser de carácter cualitativo o cuantitativo.

Como resultado de esta etapa, las Empresas Obligadas deben estar en capacidad de establecer el perfil de Riesgo Inherente de LA/FT de la Empresa y las mediciones agregadas en cada factor de riesgo y en sus riesgos relacionados.

Dentro de la medición o evaluación del riesgo de LA/FT, las entidades deben, como mínimo:

- a. Establecer las metodologías para la medición o evaluación del riesgo, con el fin de determinar la posibilidad o probabilidad de su ocurrencia y el impacto en caso de materializarse.
- b. Las mediciones o evaluaciones del riesgo deben ser individuales y consolidadas frente a cada uno de los Factores de Riesgo y los riesgos específicos que fueron identificados.

iii. Control del riesgo:

El Sistema debe permitirles a las Empresas Obligadas tomar las medidas conducentes para el control del Riesgo Inherente al que se vean expuestas.

Como resultado de la aplicación de los controles respectivos, las Empresas Obligadas deben estar en capacidad de establecer su perfil de Riesgo Residual de LA/FT. El control debe traducirse en una disminución de la posibilidad o probabilidad de acaecimiento del Riesgo de LA/FT o del impacto en caso de materializarse.

Para controlar el Riesgo de LA/FT, las Empresas Obligadas deben adoptar, entre otras medidas, el establecimiento de metodologías para definir los mecanismos de control más adecuados y su aplicación a las Actividades fuente de riesgo de LA/FT identificadas.

Para controlar el riesgo de LA/FT, la Empresa Obligada debe, como mínimo:

- a. Establecer las metodologías para definir las medidas de control del riesgo de LA/FT.
- b. Aplicar las metodologías a cada uno de los Factores de Riesgo de LA/FT y los riesgos asociados.
- c. Establecer metodologías y herramientas para la detección de operaciones inusuales, con base en los riesgos LA/FT identificados en la segmentación de los Factores de Riesgo, que permitan también realizar los reportes de





operaciones sospechosas a la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF.

iv. Monitoreo del riesgo:

El Sistema debe permitirles a las Empresas Obligadas ejercer vigilancia respecto del perfil de riesgo y, en general, estar en condiciones de detectar Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas.

Para vigilar el Riesgo de LA/FT, las Empresas Obligadas deben, como mínimo:

- a. Realizar el seguimiento periódico y comparativo del riesgo inherente y residual de cada factor y de los riesgos asociados.
- b. Desarrollar un proceso de vigilancia efectiva que facilite la rápida detección y corrección de las deficiencias del Sistema. Dicha supervisión debe tener una periodicidad acorde con el perfil de Riesgo Residual de LA/FT de la Empresa.
- c. Asegurar que los controles sean integrales y se refieran a todos los riesgos y que funcionen en forma oportuna, efectiva y eficiente.
- d. Asegurar que los riesgos residuales se encuentren en los niveles de aceptación establecidos por la Empresa.

**D. La debida diligencia y otras medidas de prevención y gestión del riesgo**

El Sistema deberá contemplar como mínimo las siguientes medidas y procedimientos que permitan identificar el Riesgo de LA/FT y prevenir o gestionar sus consecuencias.

En primer lugar, el Sistema debe identificar las Actividades fuente de riesgo de LA/FT aplicables a la Empresa, las cuales dependen de las operaciones, negocios y contratos que esta desarrolle o pretenda desarrollar.

A continuación, se enuncian algunas Actividades fuente de riesgo de LA/FT que puede encontrar una Empresa:

**i. Respetto de Contrapartes**

- a. Celebrar negocios con personas naturales o jurídicas que no estén plenamente identificadas.
- b. Aceptar nuevos socios, accionistas o empleados con antecedentes judiciales de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.
- c. Admitir nuevos socios o accionistas sin verificar previamente el origen de los recursos que aportan.

**ii. Respetto de operaciones, negocios o contratos:**

- a. Operaciones que involucren un alto volumen en efectivo, sin justificación aparente.
- b. Negocios sobre bienes muebles o inmuebles a precios considerablemente distintos a los normales del mercado.
- c. Donaciones.
- d. Operaciones, negocios o contratos que no consten por escrito.



- e. Pagos de operaciones con recursos derivados de giros internacionales provenientes de varios remitentes a favor de un mismo beneficiario, o de un mismo remitente a favor de varios destinatarios, sin una relación aparente.
- f. Operaciones con subcontratistas que no han sido identificados.
- g. Operaciones comerciales o negocios con las personas listadas en las Resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, expedidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o sus distintos comités y demás resoluciones que las modifiquen o complementen.
- h. Operaciones celebradas con Contrapartes domiciliadas o ubicadas en jurisdicciones designadas por el GAFI como no cooperantes.

Una vez identificadas las Actividades fuente de riesgo de LA/FT, se debe documentar el análisis específico que se realice frente a cada una de ellas, y en el que se determinen los controles escogidos para su mitigación, así como la forma en que se hará su seguimiento.

La Empresa Obligada deberá diseñar y establecer medidas y controles que impidan la realización de operaciones que no se ajusten a la ley o a las políticas de prevención del riesgo de LA/FT fijadas por la Empresa.

Así mismo, cuando la Empresa Obligada incursione en nuevos mercados u ofrezca nuevos Productos, deberá evaluar los riesgos relacionados, incluido el de LA/FT. Para el efecto, el Oficial de Cumplimiento, con el apoyo del responsable del nuevo negocio o Producto, hará el análisis y dejará la constancia correspondiente.

### **iii. Respetto a operaciones en dinero efectivo**

La realización de operaciones en las que se maneje dinero en efectivo constituye otra Actividad fuente de riesgo de LA/FT. Por lo tanto, la Empresa Obligada que realice operaciones en efectivo, deberá reglamentar la forma en que se manejarán dichos dineros en los negocios con sus Contrapartes, para lo cual, habrá de tenerse en cuenta, cuando menos, las características propias del negocio y la actividad de la Empresa.

Es deber de la empresa diseñar y establecer patrones que se consideren normales en su funcionamiento para que, aquellas operaciones en efectivo que se aparten de tales patrones, puedan considerarse como una señal de alerta.

### **iv. Respetto de operaciones inusuales y sospechosas.**

La Empresa Obligada deberá establecer herramientas y aplicativos, preferiblemente tecnológicos, que permitan identificar Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas. Mediante la consolidación de información, estas plataformas tecnológicas deben generar indicadores y alertas a partir de los cuales se pueda inferir o advertir la existencia de situaciones que no se ajusten a las pautas de normalidad establecidas por la Empresa para un sector, una industria o una clase de Contraparte.

Una vez identificada y analizada una Operación Inusual o una Operación Sospechosa, deberán conservarse los soportes que dieron lugar a calificarla en una u otra categoría, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique o sustituya, sobre conservación de libros y papeles de comercio.

### **v. Procedimientos de debida diligencia.**



Uno de los principales instrumentos para prevenir y controlar los riesgos de LA/FT a los que se encuentra expuesta una empresa, es la aplicación de procedimientos de debida diligencia a los factores y actividades fuente de riesgo que hayan sido identificados. Cada Empresa debe aplicar las medidas de debida diligencia. Para determinar su alcance debe utilizar un enfoque basado en riesgo de acuerdo con sus características propias, teniendo en cuenta tamaño, actividad económica, forma de comercialización, país, áreas geográficas de operación y tipos de clientes, así como las demás características particulares.

La identificación de los factores y actividades fuente de riesgo de LA/FT, le permitirá a la Empresa establecer las condiciones de tiempo, modo y lugar, así como la relevancia y la prioridad con que se deben aplicar los procedimientos de debida diligencia.

La empresa deberá disponer de los mecanismos y medidas que le permitan un adecuado conocimiento de los factores y actividades fuente de riesgo de LA/FT que le resultan aplicables. Esto incluye:

- La identificación de las contrapartes y conocimiento de los beneficiarios finales.
- Tratándose de Personas Jurídicas, se deben tomar medidas razonables para conocer la estructura de su propiedad con el fin de obtener el nombre y el número de identificación de los beneficiarios finales, haciendo uso de las herramientas de que disponga.
- El adecuado conocimiento de los mercados en que operan y de las actividades que desarrollan las Contrapartes
- Las Empresas podrán diseñar y definir formatos para el adecuado conocimiento de las Contrapartes. Estos formatos podrán ajustarse de acuerdo con las características de cada industria o sector económico al que pertenezcan.
- Verificar los datos de contacto de la Contraparte, su actividad económica y solicitar cualquier documentación adicional que se considere pertinente.

Para el análisis de las operaciones con clientes, proveedores, asociados, trabajadores y demás contrapartes, la Empresa debe construir una base de datos u otro mecanismo que le permita consolidar e identificar alertas presentes o futuras. Esta base de datos debe contener, como mínimo, el nombre de la contraparte, ya sea persona natural o jurídica, la identificación, el domicilio, el beneficiario final, el nombre del representante legal, el nombre de la persona de contacto, el cargo que desempeña, fecha del proceso de conocimiento o monitoreo de la contraparte.

El monitoreo y actualización del proceso de debida diligencia a los clientes y demás Contrapartes deberá hacerse con la periodicidad y regularidad establecidas por la Empresa Obligada y no sólo en el momento de su vinculación.

Se debe consultar de manera permanente la lista elaborada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales de Colombia relativas a la aplicación de disposiciones sobre congelamiento y prohibición de manejo de fondos u otros activos de personas y entidades designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, relacionadas con el Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, en consonancia con el artículo 20 de la Ley 1121 de 2006 y las Recomendaciones 6 y 7 del GAFI, las Empresas Obligadas, deberán hacer supervisión y vigilancia permanentes a las Resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006 y 2178 de 2014, del



Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y a todas aquellas que las modifiquen o sustituyan.

En el evento de que se identifique o verifique cualquier bien, activo, producto, fondo o derecho de titularidad a nombre o bajo la administración o control de cualquier país, persona o entidad designada por estas Resoluciones, el Oficial de Cumplimiento o funcionario responsable, de manera inmediata, deberá reportarlo a la UIAF y ponerlo en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación.

Las Empresas Obligadas no deben iniciar relaciones contractuales o legales mientras no se hayan cumplido en su totalidad los procedimientos de debida diligencia que forman parte del Sistema, o sin que se hayan adjuntado los soportes exigidos o requeridos. Tampoco debe iniciar relaciones antes de que la vinculación correspondiente haya sido aprobada por el funcionario o persona encargada, de acuerdo con la política LA/FT de la Empresa Obligada.

A continuación, se incluyen algunas buenas prácticas específicas frente a procedimientos de debida diligencia de clientes, proveedores, socios, trabajadores, PEP y transacciones con activos virtuales.

#### **a. Debida Diligencia para el Conocimiento de los clientes:**

Las Empresas deben adoptar medidas de Debida Diligencia del Cliente, con un enfoque basado en riesgo, para tal efecto, deben determinar el alcance de las siguientes medidas:

- i) Identificar al cliente y verificar su identidad utilizando documentos, datos o información confiable, de fuentes independientes.
- ii) Identificar al beneficiario final y tomar medidas razonables para verificar su identidad.
- iii) Entender, y cuando corresponda, obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial.
- iv) Realizar una debida diligencia continua de la relación comercial y examinar las transacciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación para asegurar que las transacciones que se realicen sean consistentes con el conocimiento que tiene la Empresa sobre el cliente, su actividad comercial y el perfil de riesgo, incluyendo, cuando sea necesario, la fuente de los fondos.

#### **b. Debida Diligencia para el Conocimiento de los proveedores:**

La decisión de vinculación de los proveedores está, normalmente, en manos de la Empresa, razón por la cual su conocimiento se hace más exigente e importante.

La Empresa debe emplear especial cautela al efectuar pagos a proveedores, a fin de procurar, por medio de los instrumentos de que disponga, que tales sumas no sean empleadas en el financiamiento del terrorismo. Es deber de la Empresa tener un sistema u otro mecanismo para identificar, como mínimo, cualquiera de las siguientes circunstancias:

- i) Si los Productos provienen o no de actividades legales (incluyendo, entre otros, el contrabando);
- ii) Si han sido o no debidamente nacionalizados;
- iii) Si son productos de venta restringida y, en caso de serlo, cuentan con las debidas autorizaciones o licencias.



- iv) Valores de los productos o servicios ofrecidos que se puedan considerar como operaciones inusuales.

Para el análisis de las operaciones con proveedores, la Empresa debe construir una base de datos u otro mecanismo que le permita consolidar e identificar alertas presentes o futuras.

**c. Debida Diligencia para el Conocimiento de personas expuestas políticamente (PEP):**

Los procesos para el conocimiento de PEP implican una debida diligencia intensificada, pues deben ser más estrictos y exigir mayores controles. La aprobación de operaciones y negocios con PEP, debe ser realizada por una instancia superior a la del encargado del proceso ordinario de conocimiento de las Contrapartes.

En el evento de que el Gobierno Nacional defina el concepto de PEP o amplíe la definición que al respecto contiene el presente Capítulo X, tal definición o ampliación del concepto se entenderá incorporada a esta disposición de manera automática y modificará la definición aquí prevista.

**d. Debida Diligencia para el conocimiento de los asociados:**

Antes de la vinculación de nuevos socios o accionistas a la Empresa, se debe cumplir también un proceso de debida diligencia dirigido, en particular, a conocer el Beneficiario Real de la inversión y a conocer el origen de los fondos del nuevo inversionista.

**e. Debida Diligencia para el conocimiento de trabajadores:**

La Empresa debe verificar los antecedentes de sus trabajadores, así como de las personas que tenga intención de contratar. Así mismo, la Empresa debe realizar una actualización de dichos datos, por lo menos, una vez al año. Cuando se detecten comportamientos inusuales en cualquier persona que labore en la Empresa, se debe analizar tal conducta con el fin de tomar las medidas pertinentes.

**f. Debida Diligencia en el caso de transacciones con activos virtuales:**

Si determinado negocio involucra la transferencia de activos virtuales, es indispensable que la Empresa Obligada adopte las medidas necesarias para la identificación de la persona natural o jurídica con quien se realizará la operación<sup>8</sup>.

**E. Documentación de las actividades del Sistema**

Las actividades adoptadas por la Empresa Obligada en desarrollo del Sistema deben reposar en documentos y registros que garanticen la integridad, oportunidad, confiabilidad, reserva y disponibilidad de la información. La información deberá ser fácilmente asequible para los responsables de la puesta en marcha e implementación del Sistema.

La información suministrada por la contraparte, como parte del proceso de debida diligencia, así como el nombre de la persona que la verificó, deben quedar debidamente documentadas con fecha y hora, a fin de que se pueda acreditar la

<sup>8</sup> En este sentido, vale recalcar que, bajo la regulación vigente en Colombia, los diversos riesgos derivados de las transacciones sobre activos virtuales recaen exclusivamente sobre quien voluntariamente, por su propia cuenta y riesgo, participe en dichas actividades.



debida y oportuna diligencia por parte de la Empresa Obligada. De cualquier forma, el desarrollo e implementación del Sistema por parte de la Empresa Obligada deberá respetar las disposiciones legales en materia de protección de datos personales. Asimismo, los soportes deberán conservarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique o sustituya.

## 8. Reportes de Operaciones Sospechosas a la Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF

Las Empresas Obligadas deberán reportarle a la Unidad de Información y Análisis Financiero-UIAF, todas las Operaciones Sospechosas que detecten en el giro ordinario de sus negocios o actividades. El reporte deberá hacerse de manera inmediata y con naturaleza de “reporte de operación sospechosa” o “ROS”, a través del Sistema de Reporte en Línea –SIREL– administrado por la UIAF, conforme a las instrucciones señaladas por la citada entidad en el “Manual de Usuario SIREL”.

El “Manual de Usuario SIREL” y la forma en que se efectúa el reporte de operaciones deberán ser consultados en el sitio Internet de la página [www.uiaf.gov.co](http://www.uiaf.gov.co).

El Oficial de Cumplimiento deberá registrarse en el SIREL administrado por la UIAF, a más tardar el 30 de junio del año calendario en el que se cumplan los requisitos que hacen obligatoria la aplicación del presente Capítulo X. Para lo anterior, dicho funcionario deberá solicitar ante la UIAF, el usuario y contraseña a través de la plataforma SIREL.

La presentación de un ROS no constituye una denuncia penal. Por lo tanto, para los efectos del reporte, no es necesario que la Empresa tenga certeza de que se trata de una actividad delictiva ni se requiere identificar el tipo penal o verificar que los recursos tengan origen ilícito. Sólo se requerirá que la operación sea catalogada como sospechosa en los términos definidos en el presente Capítulo X. No obstante, por no tratarse de una denuncia penal, no se exige a la Empresa ni a sus administradores de la obligación de denuncia, cuando a ello hubiere lugar.

Los soportes de la operación reportada, así como la información de registros de transacciones y documentos del conocimiento de la Contraparte, se deberán organizar y conservar de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique o sustituya.

La Empresa Obligada y el Oficial de Cumplimiento deberán garantizar la reserva del reporte de una Operación Sospechosa remitido a la UIAF, según lo previsto en la Ley 526 de 1999.

En caso de que transcurra un trimestre sin que la Empresa Obligada realice un reporte ROS, el Oficial de Cumplimiento, dentro de los diez días calendario siguientes al vencimiento del respectivo trimestre, deberá presentar un informe de “ausencia de reporte de Operación Sospechosa” o “Aros” a través del SIREL, en la forma y términos que correspondan, de acuerdo con los instructivos de esa plataforma.

## 9. Sanciones

El incumplimiento de las órdenes e instrucciones impartidas en el presente Capítulo X, dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas pertinentes a la Empresa o a sus administradores, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo



86 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las acciones que correspondan a otras autoridades.

## 10. Régimen de medidas mínimas

### 10.1 Ámbito de aplicación régimen de medidas mínimas

Están obligadas a adoptar el régimen de medidas mínimas y, por lo tanto, deberán darle cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 del presente Capítulo X, las Empresas que pertenezcan a cualquiera de los sectores que se señalan a continuación, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos que enseguida se indican para el respectivo sector:

#### A. Sector de agentes inmobiliarios

- a. Que estén sujetas a la inspección, vigilancia o control que ejerce la Superintendencia de Sociedades conforme lo previsto en los artículos 83, 84 y 85 de la Ley 222 de 1995,
- b. Que se dediquen habitualmente a la prestación de servicios de intermediación en la compra o venta de bienes inmuebles a favor de sus clientes y
- c. Que a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, hubieren obtenido ingresos totales iguales o superiores a 3.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) o posean activos totales iguales o superiores a 5.000 SMMLV, en ambos casos, sus ingresos totales a la misma fecha, deben ser inferiores a 30.000 SMLMV. Si los ingresos son superiores, deberán cumplir con el régimen general.

#### B. Sector de comercialización metales y piedras preciosas

- a. Que estén sujetas a la inspección, vigilancia o control que ejerce la Superintendencia de Sociedades conforme lo previsto en los artículos 83, 84 y 85 de la Ley 222 de 1995,
- b. Que se dediquen habitualmente a la comercialización de metales preciosos y piedras preciosas y
- c. Que a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, hubieren obtenido ingresos totales iguales o superiores a 3.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) o posean activos totales iguales o superiores a 5.000 SMMLV, en ambos casos, sus ingresos totales a la misma fecha, deben ser inferiores a 30.000 SMLMV. Si los ingresos son superiores, deberán cumplir con el régimen general.

#### C. Sector de servicios jurídicos

- a. Que estén sujetas a la inspección, vigilancia o control que ejerce la Superintendencia de Sociedades conforme lo previsto en los artículos 83, 84 y 85 de la Ley 222 de 1995,
- b. Que su actividad económica inscrita en el registro mercantil o la actividad económica que genera para la Empresa el mayor ingreso total según las normas aplicables, sea la identificada con el código 6910 del CIU Rev. 4 A.C y
- c. Que a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, hubieren obtenido ingresos totales iguales o superiores a 3.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) o posean activos totales iguales o superiores a



5.000 SMMLV, en ambos casos, sus ingresos totales a la misma fecha, deben ser inferiores a 30.000 SMLMV. Si los ingresos son superiores, deberán cumplir con el régimen general.

#### D. Sector de servicios contables

- a. Que estén sujetas a la inspección, vigilancia o control que ejerce la Superintendencia de Sociedades conforme lo previsto en los artículos 83, 84 y 85 de la Ley 222 de 1995,
- b. Que su actividad económica inscrita en el registro mercantil o la actividad económica que genera para la Empresa el mayor ingreso total según las normas aplicables, sea la identificada con el código 6920 del CIU Rev. 4 A.C y
- c. Que a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, hubieren obtenido ingresos totales iguales o superiores a 3.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) o posean activos totales iguales o superiores a 5.000 SMMLV, en ambos casos, sus ingresos totales a la misma fecha, deben ser inferiores a 30.000 SMLMV. Si los ingresos son superiores, deberán cumplir con el régimen general.

### 10.2 Contenido del régimen de medidas mínimas de Autocontrol y Gestión del Riesgo LA/FT

Las Empresas Obligadas deberán tener en cuenta los riesgos relacionados con LA/FT, para lo cual deben analizar el tipo de negocio, la operación, el tamaño, las áreas geográficas y países donde opera y demás características particulares de su actividad, así como el perfil de sus clientes. Con base en ese análisis deberán formular una política de prevención y gestión del Riesgo de LA/FT.

Para llevar a cabo tal proceso pueden apoyarse en los documentos y tipologías de LA/FT aplicables al sector de su actividad, disponibles en los sitios de Internet de la Unidad de Información y Análisis Financiero –UIAF-, el Grupo de Acción Financiera Internacional –GAFI/FATF-, Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica – GAFILAT – GAFILAFT, la Organización de los Estados Americanos –OEA-, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito –UNODC, la Superintendencia de Sociedades, entre otros.

Las Empresas Obligadas deberán adoptar las siguientes medidas mínimas:

- a. La adopción de una Política de Prevención y Control del Riesgo de LA/FT por parte de la alta dirección y máximo órgano de gobierno de la Empresa Obligada.
- b. En desarrollo de la política de LA/FT de la Empresa, llevar a cabo las actividades de identificación y evaluación del Riesgo de LA/FT de acuerdo con las características de la entidad, así como adoptar medidas de prevención y control según las políticas de LA/FT y los riesgos identificados.
- c. Realizar procesos de debida diligencia en el conocimiento del cliente, de forma previa a su vinculación y luego, efectuar la actualización y el monitoreo periódico, con un enfoque de acuerdo con el nivel de riesgo del cliente y la política adoptada, para determinar el alcance de tales medidas.
- d. Adoptar medidas suficientes para el conocimiento, monitoreo y actualización de los Beneficiarios Finales de los clientes, según la política de prevención y control del riesgo.





- e. Nombrar un funcionario de la Empresa responsable de promocionar la política de prevención y control del riesgo de LA/FT en la empresa y de gestionar la implementación de las medidas adoptadas en desarrollo de la misma. Dicho funcionario será el responsable de presentar a la UIAF los reportes de las operaciones sospechosas detectadas.
- f. Reportar Operaciones Sospechosas ROS ante la UIAF: Definir, adoptar y monitorear acciones y herramientas para la detección y reporte a la UIAF, de operaciones inusuales y sospechosas. Adicionalmente, la Empresa debe adoptar las medidas para exigir y garantizar la reserva de la información, so pena de incurrir en las sanciones correspondientes a tal omisión.
- g. Comunicar y divulgar la política de prevención y control del riesgo de LA/FT y las medidas mínimas que la Empresa adoptó en desarrollo de la misma.
- h. Disponer el mantenimiento de registros y documentos de soporte de los procesos de Debida Diligencia en el Conocimiento y vinculación de Clientes, de los Reportes ante la UIAF, y de la implementación y seguimiento a las medidas de prevención y control del riesgo de LA/FT, según lo previsto en el artículo 28 de la Ley 962 de 2005 o la norma que la modifique o sustituya.
- i. Dar respuesta oportuna a los requerimientos de información relacionados con la implementación y avance del régimen de medidas mínimas de prevención y control del riesgo de LA/FT que efectúe la Superintendencia de Sociedades.

Lo dispuesto para el régimen general puede servir como lineamiento para profundizar en el diseño que cada Empresa adopte bajo el presente régimen.

### 10.3 Plazo para el cumplimiento del régimen de medidas mínimas

Las Empresas que, a partir del 31 de diciembre de 2019, adquieran la calidad de Empresas Obligadas, conforme con los criterios señalados en el numeral 10.1, deberán poner en marcha las medidas mínimas en un término que no podrá superar los doce meses a partir del primero de enero de 2020.

Para los periodos posteriores, el plazo de doce meses se contará a partir del primero de enero del año siguiente a aquel en el que se cumplan los requisitos señalados en el numeral 10.1.

En caso de que a 31 de diciembre de un ejercicio determinado una Empresa Obligada a adoptar el régimen de medidas mínimas dejare de cumplir con los requisitos previstos para su adopción, tal Empresa deberá cumplir a partir de dicha fecha, con un periodo mínimo de permanencia de un año, de modo que seguirá obligada a mantener el régimen durante el año siguiente al que deje de cumplir con los requisitos señalados.

### 10.4 Periodo de Transición entre regímenes general y de medidas mínimas

Las Empresas que al 31 de diciembre de cada año cumplan con los requisitos para cambiar sus obligaciones, del régimen de medidas mínimas al régimen general,



deberán, en un término máximo de seis meses, revisar y ajustar sus medidas con el fin de que se ajusten a lo dispuesto en este Capítulo X para el régimen general.

Igualmente, las Empresas Obligadas a cumplir con el régimen general, que dejen de cumplir con el monto de ingresos exigido, podrán desmontar las medidas del régimen general al de medidas mínimas, después de tres años de haber dejado de cumplir con el valor de ingresos solicitado en el régimen general.

## 11. Recomendaciones para las sociedades no obligadas

La Superintendencia de Sociedades recomienda a las Empresas sometidas a la inspección, vigilancia o control por parte de esta entidad, que no se encuentren obligadas a adoptar las indicaciones del presente Capítulo, estudiar de forma específica si se encuentran expuestas a un riesgo de LA/FT o riesgos asociados, de modo que las medidas acá señaladas se adopten de forma voluntaria como parte de la auto gestión y control de los riesgos que corresponde a toda sociedad.

La puesta en marcha de lo aquí previsto permitirá prevenir y combatir adecuadamente los Riesgos de LA/FT, en beneficio de los inversionistas, administradores y demás empleados de la Empresa.

Asimismo, la implementación de medidas de prevención de este riesgo tiene utilidad significativa pues éste, a su vez, genera otros riesgos asociados, como son los operacionales, legales, reputacionales y de contagio, que pueden afectar la competitividad, productividad y perdurabilidad de las empresas.